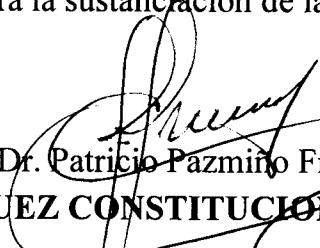
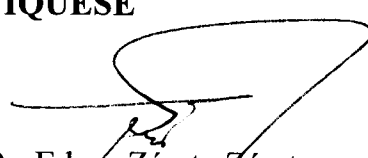


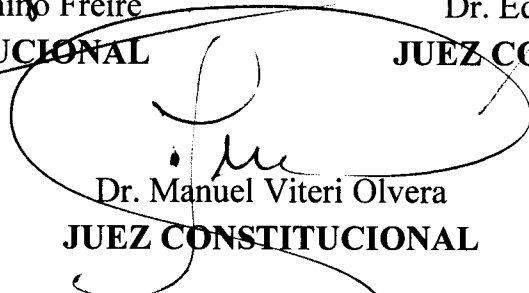
Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 27 de abril del 2012. Las 09h49.-
Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0006-12-AN**, acción por incumplimiento, presentada por Gina Elizabeth Brito Barcenas, apoderada especial de la señora Judith Amable Barcenas ramos, tal como lo demuestra con el poder que adjunta, por medio de la cual solicita el cumplimiento de la Resolución No. 301 de 11 de enero del 2010 y se registre en el sistema la acción judicial de impugnación a las glosas emitidas en contra de la accionante, dictadas por el Hospital Carlos Andrade Marín por supuestos incumplimientos patronales que provienen de una supuesta afiliación dolosa que tanto en la Fiscalía como en el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, juicio No. 17802-2010-0277 se esta investigando y tramitando con acciones calificadas favorablemente y citadas de igual forme, y se ordene a los funcionarios del IESS la suspensión definitiva del proceso coactivo en cu contra. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** La Corte Constitucional en funciones para el Período de Transición es competente para conocer el presente caso de conformidad con los Arts. 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la Republica vigente; **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informe de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias, añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. **CUARTO.-** Los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de

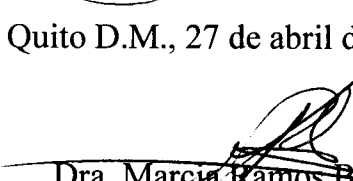
admisibilidad de la acción por incumplimiento. Del análisis de la demanda, esta Sala determina que en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, se ADMITE a trámite la acción por incumplimiento No. 0006-12-AN, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de abril del 2012. Las 09h49 


Dra. Marcia Ramos Benalcazar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN